



003083

Hermosillo, Sonora, a 17 de noviembre de 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de las adversidades a las que nos hemos enfrentado en este año 2020, no han sido un obstáculo para continuar legislando en favor de las y los sonorenses, ya sea a través de sesiones presenciales o virtuales se han podido desahogar las agendas legislativas de todas las bancadas; principalmente en los temas relacionados a las mujeres a pesar de que el tema central hoy en día es la salud.

Todos fuimos testigos que en el mes de mayo del año en curso aprobamos un importante y trascendental reforma en materia de paridad de género, a efecto de garantizar la participación de las mujeres en el ámbito político, jurídico y administrativo. Hemos venido rompiendo paradigmas que se venían arrastrando de muchas décadas atrás en

las que el hombre sólo podía tener participación para un cargo de elección popular, para gobernar, participar en la economía o bien para ostentar una magistratura en un órgano jurisdiccional.

La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, implica que mujeres y hombres, niñas y niños, tengan las mismas condiciones, oportunidades y resultados para ejercer plenamente sus derechos, sin importar su sexo e identidad de género, así lo ha establecido la Organización de las Naciones Unidas, por conducto de ONU Mujeres (2015).

Para lograr lo anterior, es necesario que las leyes que se aprueben en este recinto legislativo sean analizadas a conciencia y con la profundidad que merece el tema para no tener como resultado leyes discriminatorias. Requerimos como Congreso continuar implementando acciones afirmativas para compensar la discriminación histórica que hemos padecido muchas mujeres en nuestro Estado.

Entendiéndose como acciones afirmativas o medidas especiales, como aquellas acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todo el curso de vida y de manera universal atendiendo las causas estructurales que les han colocado en desventaja y exclusión.

En ese contexto, como una medida especial o acción afirmativa, vengo a proponer que dentro del proceso legislativo de cada iniciativa que se someta a la consideración de este Congreso, se realice un estudio de impacto de género antes de dictaminarse una ley o decreto en comisión.

¿Pero qué es un Estudio de Impacto de Género?

Es un documento que se elabora por el departamento competente antes de la aprobación de la propuesta normativa o del proyecto del plan especial, en el que se recoge una evaluación previa sobre los resultados y efectos de las disposiciones normativas sobre mujeres y hombres de forma separada, y la valoración de estos resultados, en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.¹

En un informe de impacto de género, se recoge el análisis ex ante del proyecto que se promueve, con el objetivo de verificar si, en el momento de planificar las medidas contenidas, se ha tenido en cuenta el impacto que producirán en los hombres y en las mujeres, advirtiendo de cuáles pueden ser las consecuencias deseadas y no deseadas, proponiendo, en su caso, su modificación.²

El propósito de esta iniciativa es que, a través del estudio de impacto de género, las leyes o decretos que apruebe este Congreso, contenga normas que homologuen derechos y oportunidad entre el hombre y las mujeres en todas las materias.

A través del estudio de impacto de género, se podrán eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia, y la jerarquización de las personas basadas en el género.

¹ ANGORA Inteligencia Colectiva para la Sostenibilidad
<https://www.agorarsc.org/que-es-el-impacto-de-genero-en-la-normativa/>

² Instituto de la Mujer, Madrid España
<http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/guiaimpacto.pdf>

Finalmente, es nuestra obligación promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres sonorenses, así como contribuir en la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 211, fracciones XIV y XV; se adiciona un artículo 97 Bis y una fracción XVI al artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97 Bis.- Toda iniciativa antes de que sea dictaminada por la Comisión a la que fue turnada, deberá contar con un estudio de impacto de género, sin este requisito la iniciativa no podrá ser dictaminada por la Comisión dictaminadora.

El Presidente del Congreso o la Diputación Permanente al recibir una iniciativa y turnarla a la Comisión correspondiente, deberá de remitir una copia de la iniciativa dentro de las 24 horas posteriores a su recibimiento a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, a efecto de que ésta dentro del plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a su recibimiento elabore el estudio de impacto de género, una vez elaborado el mismo deberá de remitirlo al Presidente de la Comisión.

ARTICULO 211.- . . .

I a XIII.- . . .

XIV.- Realizar publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la perspectiva de género en el Poder Legislativo;

XV.- Elaborar el estudio de impacto de género a todas las iniciativas que sean turnadas a Comisión para su dictaminación; y

XVI.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia derivada de cualquier motivo y en especial aquella que se ejerza contra las mujeres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 07 de marzo de 2021, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE


DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ